

# MONTOS PROCESALES

Conforme leyes 14.141, 14.365 y 14.647

Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires

## **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley**

Art.278	Monto mínimo para recurrir	500 JUS
Art.280, 1º párrafo	Monto Mínimo	100 JUS
	- Monto Máximo	500 JUS
Art.280, 2º párrafo (valor del litigio indeterminado o no susceptible de apreciación pecuniaria)		100 JUS

## **Sanción por pérdida de expediente**

*Artículo 130:*

Si se comprobare que la pérdida de un expediente fuere imputable a algún profesional, éste será pasible de una multa entre 10 jus y 450 jus, sin perjuicio de su responsabilidad civil o penal

## **Juicio sumario**

*Artículo 320:*

Tramitarán por juicio sumario:

Los procesos de conocimiento hasta la suma de 4500 jus exceptuados aquellos de competencia de la Justicia de Paz, que se regirán por la ley respectiva.

## **Multa por retardación de informes**

*Artículo 397:*

Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiese ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada, no cumple reiteradamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno y Justicia, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de 2 jus por cada día de retardo.

La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará en expediente por separado.

## **Incomparecencia injustificada del alimentante**

*Artículo 637:*

La aplicación de una multa, a favor de la otra parte, que se fijará entre 2 jus y 40 jus cuyo importe deberá depositarse dentro del tercer día contado desde la fecha en que se notificó la providencia que la impuso.

### **OTROS ARTÍCULOS DE INTERÉS**

Artículo 29: Recusación maliciosa	Multa: 15 jus por cada recusación
Artículo 45: Temeridad y malicia	Multa ( Pleito c/ Valor Determinado) del 3 al 10% del valor del Pleito Multa (Pleito c/ Valor Indeterminado) de 10 jus a 750 ius.
Artículo 46: Justificación de la personería por acta	Valor del Pleito hasta 120 jus
Artículo 128: Devolución	Multa: 2 jus por día de retardo
Artículo 145: Notificación por edictos	Multa: 2 jus a 450 jus
Artículo 329: Incumplimiento	Multa: 2 jus a 80 jus
Artículo 372: Plazo extraordinario	Multa: 2 jus a 80 jus
Artículo 429: Audiencia	Multa: 2 jus a 20 jus
Artículo 434: Incomparecencia de testigo	Multa: 2 jus a 30 jus
Artículo 444: Testigos. Interrupción	Multa: 20 jus.
Artículo 726: Incomparecencia audiencia	Multa: 2 jus a 31 jus
Artículo 734 inc. 2: Edictos sucesorios: sólo publicación en B.O.	Valor haber hereditario: hasta 900 jus